Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20246100306171

Bogotá D.C. 28-11-2024

Ingeniera
ANGELICA MARIA ROMERO
Contrato de Prestación de Servicios No. 2935 de 2024
Correo electrónico: angelica.romero@idrd.gov.co

Asunto: Designación de apoyo a la supervisión Contrato de Interventoría No 4080 de 2024 - CONTRATO DE OBRA No 4060 de 2024

De la manera más atenta, en calidad de gerente de proyecto de la Subdirección Técnica de Parques, según lo establecido en la Resolución 302 del 29 de febrero de 2024, me permito designarlo como profesional de apoyo a la supervisión del **Contrato de Interventoría No 4080 de 2024**, suscrito entre el **IDRD y CONSORCIO SANTA TERESA 28**., cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA CONTABLE FINANCIERA SOCIAL AMBIENTAL SST Y JURIDICA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO ADECUACION REPARACION Y RECUPERACION DE LOS PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD", el cual establece que la supervisión será ejercida por el Subdirector Técnico de Parques, en especial lo referente al **CONTRATO DE OBRA No 4060 de 2024,** suscrito con el **CONSORCIO BELZCON IDRD 1**, cuyo objeto indica: CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EL MANTENIMIENTO ADECUACION REPARACION YRECUPERACION DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD GRUPO 2

De acuerdo con lo anterior, se requiere que el seguimiento a la ejecución contractual se haga efectiva mediante la elaboración y presentación de los informes, en donde conste como mínimo la información relacionada con el cumplimiento del objeto, suscripción de actas, suspensión, entrega del objeto contratado, seguimiento a la ejecución, terminación liquidación de los contratos y relación de pagos y saldos. Para tal efecto se solicita descargar de la plataforma SECOP, los documentos soportes para la realización de la labor de apoyo a la supervisión.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

Fecha de firmado: 2024.11.28 10:57:54 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo

*"**ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor".

Lo anterior en concordancia con el artículo 84, ibidem

***ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

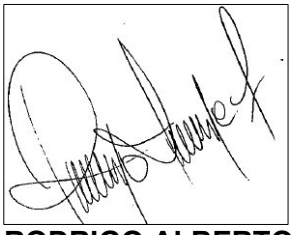
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Toda acción en desarrollo de esta designación debe estar coordinada e informada con el coordinador del área de administración de escenarios.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

A si mismo cabe resaltar que a nivel interno, se debe tener en cuenta en el ejercicio de la supervisión el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1553 del 24 de octubre de 2024, establece en el numeral 5.3.2. la responsabilidad de la supervisión e interventoría, desarrollando las orbitas civil, fiscal, penal y disciplinario.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Adriana Granados. Arquitecta. Área Administración de Escenarios
Proyectó: Adriana Granados. Arquitecta. Área Administración de Escenarios
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez. Profesional Especializado Grado 11. Área Administración de Escenarios STP
Liliana Bastidas. Contratista abogada STP
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero. Subdirector Técnico de Parques

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195